

INFORME 23-16 LICEO JOSÉ MARTÍ

Resumen Ejecutivo

El presente estudio se origina en el Plan de trabajo de la Auditoría Interna y se refiere al procedimiento de contratación para las Mejoras y Mantenimiento Mayor de las Instalaciones Eléctricas, Estructurales de Aulas, Columnas, Techo, Arquitectónica, Cocina y Biblioteca del Liceo José Martí.

La investigación está relacionada con el proceso licitatorio establecido por la Junta Administrativa del Liceo José Martí de Puntarenas, así como el apego al bloque jurídico en cuanto a los procedimientos establecidos (contratación directa) para dichos procesos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Los elementos esenciales del análisis dictaminaron algunas irregularidades en el Proceso Licitatorio de Contratación Directa 01-2014 y 02-2014; posibles nulidades que se pudieron subsanar con una supervisión adecuada, por parte de los entes responsables de supervisar los procedimientos sobre la marcha del proceso y muy por el contrario se hizo caso omiso a los procedimientos establecidos por normativa.

Se destacan algunos rasgos de prácticas discordantes con lo debidamente establecido en el bloque jurídico atinente, que comprometen de alguna manera, la transparencia en estos procesos licitatorios.

Como es sabido, este procedimiento, en sus diferentes modalidades debe garantizar la transparencia y la selección de un adjudicatario bajo reglas preestablecidas, para lo cual se establecen plazos y garantías en favor de la libre participación. Así como el cumplimiento de los oferentes con todos los requisitos establecidos en el Cartel y los que además, contempla la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, no siendo el caso que nos ocupa, porque se le adjudicó la contratación al oferente, señor Daniel Urbina Espinoza, que precisamente de acuerdo con la normativa, no cumplía con los requisitos establecidos en el cartel de licitación; como son las certificaciones y declaraciones solicitadas a los participantes-oferentes, provocando posible nulidad, sin que se subsanaran las mismas posteriormente.

Uno de los procedimientos de concurso establecidos en la Ley Contratación Administrativa es la llamada “Contratación Directa”, la cual es excepcional, según el artículo 2- Excepciones, fundamentada en la escasa cuantía y otros aspectos relevantes que encuentran su fundamentación precisamente en el orden público e interés general que debe satisfacer la Administración

Pública, ya que procede únicamente en determinadas circunstancias muy calificadas, en las que resulta imposible para el ente contratante convocar a licitación pública, bajo seria amenaza de ver comprometido el interés público.

La finalidad es que el procedimiento sea ágil, rápido, a diferencia de otros mecanismos de contratación en los que se obliga a una serie de pasos para completar la contratación.

Lo anterior no significa de modo alguno que la Administración no deba cumplir con los requerimientos básicos que garanticen la mejor satisfacción del interés público y el respeto de los principios generales que rigen la contratación administrativa.

Sin embargo, el procedimiento debe permitir estudiar las ofertas que se presenten al concurso y se adjudicará a la que presente mejores condiciones.

Se confeccionará un pliego de condiciones en donde se describa el objeto contractual, el plazo y forma de la entrega, requisitos indispensables, así como también se debe fijar la hora y fecha para la recepción de las propuestas, que podrán ser presentadas por fax o correo electrónico, de acuerdo a lo que establezca el cartel, debiendo realizarse la convalidación de la que resulte mejor posicionada de la evaluación realizada antes de dictar el acto de adjudicación o en su defecto declarar el concurso desierto o infructuoso, como fue el caso que nos ocupa; mismo que fue recurrido, por el señor Frank Moya Martínez, en nota enviada a la Junta Administrativa el 11 de abril del año 2014, alegando presuntas irregularidades en la misma. Recurso que no fue contestado por la Junta Administrativa, respuesta que debió brindar la citada junta, al señor Moya Martínez.